



**ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las diecinueve horas con siete minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, los magistrados que la integran, Yairsinio David García Ortiz, Reyes Rodríguez Mondragón y Marco Antonio Zavala Arredondo, en su carácter de presidente, con la presencia de la secretaria general de acuerdos, Irene Maldonado Cavazos, quien autoriza y da fe.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muy buenas noches tengan todos ustedes.

Siendo las diecinueve horas con siete minutos, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, sesión la que se ha convocado con la anticipación que la urgencia de los asuntos así lo ha permitido.

En primer término, como es costumbre, le solicitaría, le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos se sirva, por favor, hacer constar en el acta que, de esta Sesión se levante, la existencia del quórum legal para sesionar con la presencia de los tres magistrados que integramos este órgano jurisdiccional.

Y precisada esta cuestión, también le ruego, asimismo, se sirva informar a este pleno, así como a nuestra apreciable audiencia, los asuntos listados para esta sesión pública, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto, muy buenas noches.

Como lo indica, magistrado presidente, en el acta respectiva se hará constar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y dos juicios de revisión constitucional electoral, todos ellos con las claves de identificación, nombre de los autores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala regional.

Es la relación de los asuntos programados para esta ocasión, magistrado presidente, señores magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

Estimados magistrados, a su consideración se pone la propuesta de orden para el desahogo de los asuntos con los cuales acaba de dar cuenta la señora secretaria general de acuerdos.

Si están conformes con esta propuesta, les rogaría, se sirvan, por favor, manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Tome nota, por favor, señora secretaria.

Y en este sentido, le rogaría al señor secretario Víctor Montoya Ayala, se sirva, por favor, dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala, el señor magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretario de estudio y cuenta Víctor Montoya Ayala:** Con su venia, magistrado presidente, magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral número 320 de este año, interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el procedimiento especial sancionador número 289, por medio de la cual se calificó de inexistente la violación, objeto de denuncia en contra del entonces candidato a presidente municipal de Guadalupe y de los partidos políticos que conformaban la coalición que lo postuló.

Ello porque el órgano jurisdiccional local consideró que no se respetó la garantía del debido proceso, ya que los sujetos denunciados no conocían la acusación que se tenía contra ellos.

Sin embargo, en el proyecto se razona que los denunciados sí sabían de la acusación que se sostenía en su contra, pues conocían los hechos y el derecho a que originaron la conformación del nuevo expediente, como se constata en su actuar a lo largo de la cadena impugnativa y en su escrito de contestación al emplazamiento del nuevo procedimiento especial sancionador.

Por ello se propone revocar la sentencia impugnada para el efecto de que el tribunal electoral local dicte una resolución en la que estudie el fondo del asunto. Lo anterior en los términos que se expresan en el proyecto.

Es la cuenta, magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** muchas gracias, señor secretario.

Estimados magistrados, a su consideración el proyecto con el cual se acaba de dar cuenta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome, por favor, la votación.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es la propuesta de un servidor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por la revocación en los términos propuestos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Muchas gracias.

Magistrado presidente, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.



En consecuencia en el juicio de revisión constitucional electoral número 320 de este año y del índice de esta sala regional se resuelve:

**Único.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en esta sentencia.

Ahora le solicitaría a la señora secretaria Jesica Laura Jiménez Hernández, dé cuenta, por favor, de manera conjunta con los tres proyectos de resolución que la ponencia de un servidor pone a consideración de este órgano jurisdiccional.

**Secretaria de estudio y cuenta Jesica Laura Jiménez Hernández:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto relativo a los juicios ciudadanos 606 y 607, así como el de revisión constitucional electoral 302, todos del año en curso, y cuya acumulación se propone, promovidos por Félix César Salinas Morales, Heriberto Treviño Cantú y el Partido Revolucionario Institucional respectivamente, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que entre otra cuestiones confirmó la votación recibida en las casillas materia de pronunciamiento, declaró inoperantes e infundados los agravios relacionados con la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y confirmó la declaración de validez de la elección del ayuntamiento de Juárez.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada debido a que el tribunal responsable realizó una incorrecta valoración probatoria de dos actas notariales fuera de protocolo al no concederles el valor probatorio pleno que les otorga la ley electoral local.

Como se razona en el proyecto y dada la cercanía de la fecha en que debe instalarse el ayuntamiento electo, en plenitud de jurisdicción se propone realizar la valoración de los elementos convictivos. Al respecto, en el proyecto se razona que las pruebas que obran en el expediente tienen el alcance probatorio para actualizar la nulidad de la votación de las casillas cuestionadas al acreditarse los extremos requeridos por la causal de nulidad relativa a la presión sobre el electorado, en razón de que las actas fuera de protocolo aportadas resultan suficientes para acreditar plenamente que se ejerció presión sobre el electorado en las inmediaciones de la casilla de la Sección 841, y el resto de los documentos son capaces de acreditar que esto ocurrió a las diez horas con treinta minutos hasta las quince horas con quince minutos.

Acreditadas tales circunstancias fácticas se considera innegable que las mismas logran coaccionar la voluntad del sufragante, además de inferirse que un gran número de sufragios se viciaron por estos actos al tomarse en cuenta que la presión se ejerció durante la mitad o más de la mitad del tiempo en que se realizó la votación en cada una de las siete casillas.

Asimismo la irregularidad también adquiere relevancia en la diferencia existente entre las opciones que ocupan el primero y segundo lugar del cómputo municipal rectificado, lo cual es mucho menor que la de las casillas impugnadas.

En consecuencia se propone anular la votación recibida en las siete casillas de la sección 841 y ante ello modificar los resultados del cómputo municipal, y al haber cambio en la planilla que obtuvo el triunfo de mayoría, revocar el otorgamiento de las constancias de mayoría a la planilla registrada por Encuentro Social, para que se otorguen a la registrada por la coalición Alianza por tu Seguridad, y realizar un ajuste en la asignación de regidurías de representación proporcional.

A continuación se da cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio ciudadano número 617 del presente año, promovido por Héctor Mario Velasco López, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León en el juicio de inconformidad 88 del año en curso, mediante el cual se confirmó el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Villa Aldama, Nuevo León, así como la entrega de constancia de mayoría.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada de acuerdo a lo siguiente:

El actor plantea que la responsable no dio cumplimiento a la sentencia dictada en el diverso juicio ciudadano 540. Sin embargo, en el proyecto se argumenta que el juicio ciudadano no es la vía, en todo caso sería una cuestión incidental, empero resulta innecesario reencauzar la pretensión del actor, ya que mediante acuerdo plenario dictado por esta sala, se tuvo a la responsable cumpliendo con lo ordenado en la sentencia del referido juicio ciudadano.

También en el proyecto se sostiene que no se violaron los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, ya que la responsable determinó con base en el dictamen consolidado emitido por el Instituto Nacional Electoral, la inexistencia de rebase de tope de gastos de campaña del candidato Gonzalo Robles Rosales.

Asimismo, se argumenta que la responsable no estaba obligada a esperar que se resolviera la queja presentada ante el INE por Perla Esmeralda Velasco López, relacionado con el presunto rebase de tope de gastos de campaña, ya que ambos procedimientos son autónomos e independientes entre sí, tal como se razona en el proyecto.

También se argumenta que el actor considera de manera inexacta que la Unidad de Fiscalización, emitió pronunciamiento respecto a la fiscalización de los gastos de campaña de Gonzalo Robles Rosales, lo que no es así, puesto que simplemente rindió la información que fue requerida por la responsable.

Asimismo, en el proyecto se sostiene que las pruebas ofrecidas por el actor, si fueron atendidas, con excepción de las presentadas el siete de septiembre, ya que las mismas fueron aportadas después del cierre de instrucción.

De igual forma, se sostiene que las pruebas sí fueron debidamente valoradas, pues de la sentencia impugnada se advierte que la responsable las enunció, administró y las valoró en conjunto, además los argumentos vertidos por la responsable para valorarlas, fueron correctos, porque se sujetaron a los principios y lineamientos previstos por la Ley Electoral Local.

También en el proyecto se argumenta, que la carga procesal prevista por la Ley Electoral Local para las pruebas técnicas, no es excesiva, ni transgrede el derecho de acceso a la justicia como lo afirma el actor, pues la obligación probatoria prevista en la Ley respecto a las pruebas técnicas, no resulta desproporcionada y en consecuencia, no es inconstitucional ni inconvencional.

Por último, me refiero al proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 623 de este año, promovido por Marco Antonio García Villarreal.

En dicho juicio se controvierte la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que confirmó la diversa resolución del recurso de revisión intrapartidaria, en relación con la reincorporación de Iván Paul García Téllez, como presidente del Comité Directivo Municipal de Monterrey, del Partido Acción Nacional en Nuevo León.

En el proyecto se propone confirmar la resolución emitida por el tribunal responsable, por considerar que los agravios planteados por el actor son ineficaces. Lo anterior toda vez que contrario a lo que refiere el promovente el magistrado instructor no requirió las constancias a Iván Garza sino al presidente del comité directivo municipal en Monterrey, aunado a que el órgano jurisdiccional tiene la facultad de allegarse de los medios probatorios que estime pertinentes para resolver en conformidad con los fundamentos legales citados en el acuerdo de requerimiento.

En cuanto a la indebida valoración de la que se duele, cabe precisar que resultan inatendibles los agravios, pues no controvierte la valoración realizada por el órgano responsable si no reclaman la documentación remitida al tribunal responsable por vicios propios.



Además por lo que hace al escrito de licencia resulta inalcanzable su pretensión, pues ya surtió todos sus efectos, y en cuanto al acta de la decimosexta sesión ordinaria por las razones que se precisan en el proyecto resultan insuficientes sus alegaciones para restarle el valor probatorio que le concedió el tribunal responsable.

Ahora bien, contrario a lo que afirma el promovente el tribunal interpretó correctamente el artículo 52 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, pues de su interpretación gramatical no se puede concluir que la licencia de un dirigente para contender por un cargo público finaliza el día de la jornada electoral, sino que puede ser un día posterior, por lo que fue correcto que se contemplara los plazos para el cómputo municipal y para presentar el medio de impugnación procedente en contra del mismo.

Finalmente respecto a que la reincorporación de Iván Garza es contraria a lo establecido en el artículo 48, numeral dos de los Estatutos del Partido Acción Nacional porque lleva más de tres meses ausente, se estima que su agravio es reiterativo, además de que no combate las razones que señaló el tribunal responsable para considerar que es distinta la licencia a la ausencia. Razones por la que se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Jesica.

Señores magistrados, a su consideración los tres proyectos con los cuales se acaba de dar cuenta.

Si no hay intervenciones, señora secretaria general de acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Con todo gusto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de las tres propuestas.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de los tres proyectos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Son consulta de un servidor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** muchas gracias, magistrado presidente.

Le informo que los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 606 y 607, así como el juicio de revisión constitucional electoral número 302, todos de este año y del índice de esta sala regional se resuelve:

**Primero.** Se decreta la acumulación de los mencionados juicios.

**Segundo.** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en el apartado correspondiente de esta sentencia.

**Tercero.** La Comisión Municipal Estatal de Juárez de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León queda vinculada a realizar las acciones indicadas en el referido apartado.

Por otra parte, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 617 y 623, ambos de este año y del índice de esta sala regional, respectivamente, se resuelve:

**Único.** Se confirman las sentencias impugnadas.

Ahora le rogaría a la señora secretaria general de acuerdos, se sirva, por favor, dar cuenta con el restante proyecto de resolución que se encuentra listado.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto y con su autorización, señores magistrados.

Doy cuenta con un proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 624 de este año, promovido por Juan Demetrio Benavides Montes, en contra del acuerdo de desechamiento dictado por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Nuevo León, en el juicio de inconformidad interpuesto por el actor, relativo a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar el ayuntamiento de General Terán.

En este caso se propone al pleno desechar la demanda, ya que se presentó fuera del plazo legal, dado que la notificación del Acuerdo de desechamiento se realizó el pasado 5 de octubre y conforme a la legislación local, el promovente contaba con el recurso de reclamación para cuestionar dicha decisión, el cual debía presentar dentro de las veinticuatro horas posteriores.

Sin embargo, interpuso el juicio que nos ocupa hasta el diez de octubre, lo que evidencia su extemporaneidad.

Es la cuenta de este proyecto, magistrado presidente, señores magistrados.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

Magistrados, a su consideración este proyecto de desechamiento.

Si tampoco hay observaciones, secretaria general de acuerdos, a votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Por supuesto.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es la propuesta de un servidor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Muchas gracias.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Gracias.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Por la improcedencia en los términos propuestos.

**Secretaria general de acuerdos Irene Maldonado Cavazos:** Gracias.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

Magistrado presidente, le comunico que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Irene.

En consecuencia, en relación con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 624 de este año y del índice de esta sala regional, se resuelve:

**Único.** Se desecha de plano la demanda.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos listados para esta sesión pública, siendo las diecinueve horas con veintidós minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos, que pasen muy buena noche.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este tribunal electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, ante la secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**IRENE MALDONADO CAVAZOS**